



CUATRECASAS

Ley aplicable de Seguridad Social en supuestos de Movilidad internacional y Teletrabajo internacional

Madrid, 14 de febrero de 2023



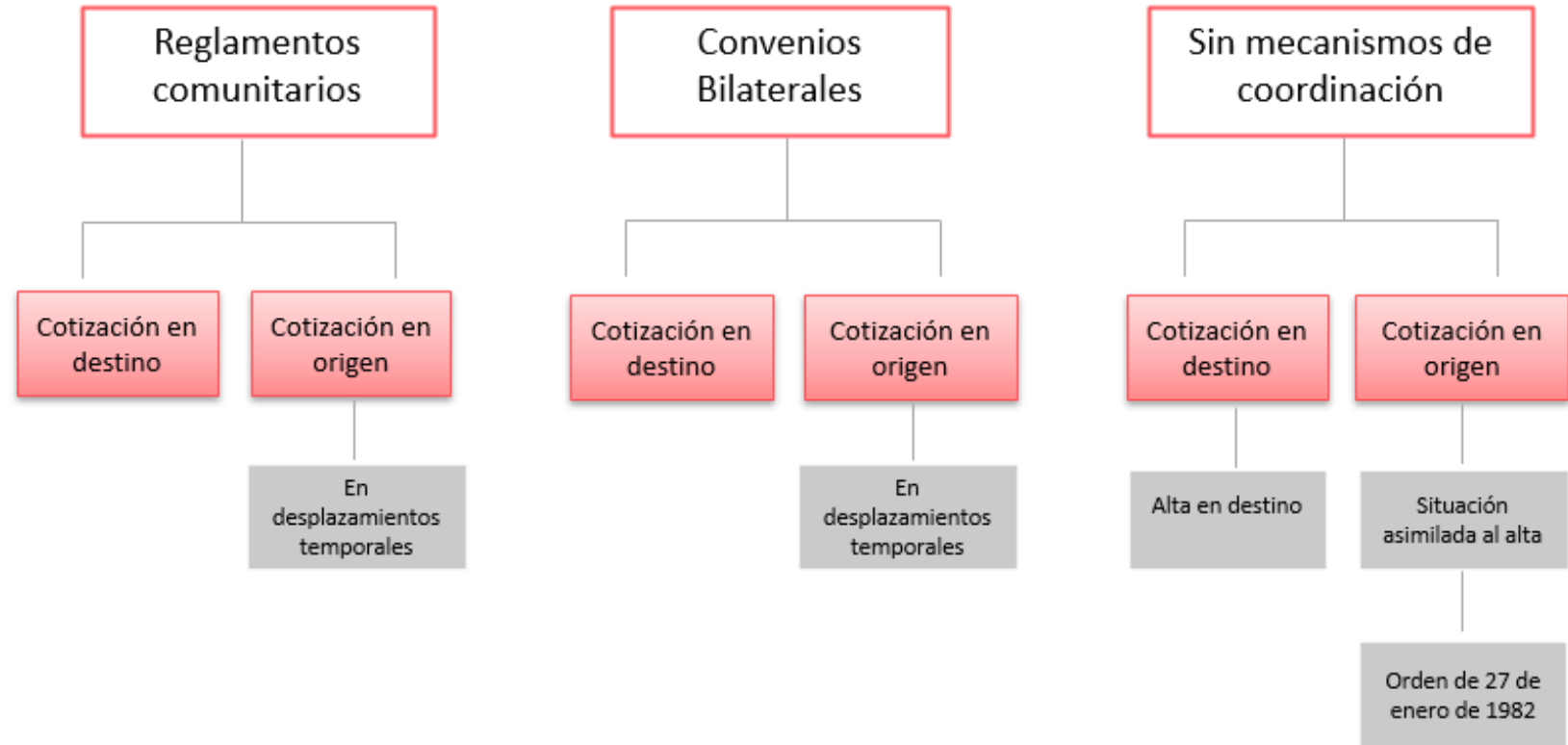
Ley aplicable de Seguridad Social

Nociones básicas

- Cotización en **un solo estado**.
- La regla general es la aplicación de la legislación de Seguridad Social del **lugar de prestación de servicios** (“*lex loci laboris*”), salvo excepciones.
- Régimen aplicable depende del **país de destino**:
 - Movilidad internacional a países UE, EEE y Suiza.
 - Movilidad internacional a países no comunitarios con los que España tiene suscrito un convenio bilateral en materia SS.
 - Movilidad internacional a países no comunitarios con los que España no tiene suscrito un convenio bilateral.
- **¿Y el teletrabajo internacional?**

Ley aplicable de Seguridad Social

¿Dónde debe y puede cotizar el trabajador expatriado?



Ley aplicable de Seguridad Social

Países UE – EEE y Suiza

Reglamento 883/04 y 987/09

- > **Mantenimiento** de las cotizaciones a la Seguridad Social en **1 de los Estados Miembros:** el de origen o el de destino.
- > **Regla general:** aplicación de la legislación de Seguridad Social del lugar de prestación de servicios (principio de territorialidad).
- > **Excepción:** Aplicación de la legislación del país de origen salvo:
 - Desplazamientos temporales a otro Estado Miembro por orden del empleador en el país de origen: se aplica la legislación del país de origen si la duración previsible del trabajo no excede de 24 meses y el trabajador no es enviado en sustitución de otra persona.
 - Prestación de servicios en más de un estado miembro (*multi-state workers*): regla del 25%.
 - Caben acuerdos bilaterales prorrogar mantenimiento cotizaciones (hasta 5 años)
- > Régimen de totalización y compatibilidad de cotizaciones.

Ley aplicable de Seguridad Social

Países no comunitarios **CON** Convenio bilateral de Seguridad Social



- > Andorra, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Ecuador, Estados Unidos, Filipinas, Marruecos, México, Paraguay, Perú, República Dominicana, Rusia, Túnez, Ucrania, Uruguay y Venezuela.
- > El **objetivo** es que los desplazados temporalmente **sólo coticen en el país de origen**.
- > **Mantenimiento de cotización origen** depende de cada Convenio.
- > Con carácter general, los Convenios totalizan las siguientes **prestaciones**:
 - Incapacidad permanente por enfermedad común o accidente no laboral.
 - Jubilación.
 - Muerte y supervivencia por enfermedad común o accidente.
- > Los Convenios no garantizan la **asistencia sanitaria en destino**.
- > **Asistencia sanitaria** a españoles en viajes temporales a España (previa solicitud).

Ley aplicable de Seguridad Social

Países no comunitarios **SIN** Convenio bilateral de Seguridad Social

- > Aplicación de la **legislación de Seguridad Social** de países implicados
- > Orden de 27 de enero de 1982
 - **Situación asimilada a la de alta** de los trabajadores al servicio de Empresas españolas trasladados al extranjero.
 - Doble cotización → ESP contingencias no protegidas país de destino.
- > **Convenio especial ordinario de Seguridad Social** (requiere cotización previa en España – 1080 días)
- > **Convenio especial de Seguridad Social** para los **emigrantes** e hijos de éstos que trabajen en el extranjero (requiere nacionalidad española).
- > **Asistencia sanitaria** a españoles en viajes temporales a España (previa solicitud).

Ley aplicable de Seguridad Social

Teletrabajo Internacional:

Posición de la TGSS pre-Nota CA 125/22 (i)

- > **Oficio TGSS de 6 de mayo de 2022**
- > Teletrabajo por petición del empleado **no es un desplazamiento temporal.**
- > **No cumple requisitos** que establece el artículo 12.1 del Reglamento (CE) 883/2004:
 - Que el trabajador sea enviado por su empresa a otro Estado.
 - Que realice el trabajo por cuenta del empleador.
 - Que el trabajo sea temporal.
- > **Conclusión: Cotización en el país de prestación de servicios.**
- > Anticipa cuestión TTI es objeto de estudio por parte la CACSS.
- > Recomendación a las empresas de recurrir al artículo 16 del Reglamento 883/2004.
- > La TGSS reconocerá los certificados de cobertura (A1) emitidos por otro Estado miembro en supuestos de TTI.

Ley aplicable de Seguridad Social

Teletrabajo Internacional:

Nota 125/22 de la CACSS

> Definición de Teletrabajo Transfronterizo:

- Trabajo realizado:
 - a) Fuera de las instalaciones de la empresa o lugar de trabajo donde se desarrolle habitualmente el trabajo,
 - b) En un Estado Miembro distinto a aquel en el que estén situadas las instalaciones de la empresa o lugar de trabajo, y
 - c) Utilizando las tecnologías de la información para mantenerse en contacto con el empleador o entorno de trabajo de la empresa.
- Necesaria realización de mismas funciones.
- Necesario acuerdo entre las partes.

Ley aplicable de Seguridad Social

Teletrabajo Internacional:

Nota 125/22 de la CACSS de 13 de mayo de 2022.

> Legislación aplicable a los teletrabajadores:

- El principio general de “lex loci laboris” del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 883/2004 es la regla principal para determinar la ley aplicable.
- No obstante, las excepciones contenidas en los artículos 12 y 13 del Reglamento podrán resultar aplicables a determinados supuestos de teletrabajo.
- Necesaria interpretación flexible de dichos preceptos evitar cambios de ley aplicable para supuestos de teletrabajo transfronterizo de corta duración.
- Además, prevé las condiciones de inclusión del teletrabajo en el marco de los acuerdos que podrían celebrarse en virtud del artículo 16 del Reglamento (CE) 883/2004.

Ley aplicable de Seguridad Social

Teletrabajo Internacional:

Nota 125/22 de la CACSS

> Interpretación del Artículo 12 en relación con el teletrabajo:

- Interpretación extensiva del concepto de “posted-worker” → Equiparación del teletrabajador transfronterizo con el desplazado temporal.
- Es irrelevante que el interés o la iniciativa en el teletrabajo surja de la empresa o el trabajador.

> Ejemplos de situaciones teletrabajo amparadas por el artículo 12 del Reglamento:

- Cierre de las oficinas por el empresario debido a una reforma.
- Necesidades del teletrabajo vinculadas con el cuidado de familiares (hijos, mayores, etc.)
- Por acuerdo entre las partes para una mejor concentración en un proyecto.
- Por permanecer en el lugar de vacaciones un mes más antes de volver a la oficina (“Workcation”)
- Cualquier otro caso comparable, cuando exista un acuerdo.

Ley aplicable de Seguridad Social

Teletrabajo Internacional:

Nota 125/22 de la CACSS

> Interpretación del Artículo 13 en relación con el teletrabajo:

- Será aplicable si: (i) el teletrabajo se ejerce normal y habitualmente en más de un Estado miembro; (ii) forma parte del patrón de trabajo normal y (iii) existe acuerdo entre las partes.
- La regla del 25% debe interpretarse de manera flexible en el marco de los 12 meses siguientes en los que se produce una prestación de servicios tanto en la oficina como en régimen de teletrabajo.

> Ejemplos de situaciones teletrabajo amparadas por el artículo 12 del Reglamento:

- Alternancia semanal entre la prestación de servicios en las dependencias de la empresa y el teletrabajo.
- Prestación de servicios en régimen de teletrabajo internacional en intervalos largos de tiempo.
- Acuerdos de teletrabajo internacional en atención a un número determinado de días al año.

Ley aplicable de Seguridad Social

Teletrabajo Internacional:

Nota 125/22 de la CACSS

> Condiciones para la aplicación del Artículo 16 para acuerdos de teletrabajo:

- Estos acuerdos son los que deben usarse para aquellos supuestos “nuevos o atípicos” que no encuentren encaje en las excepciones de los artículos 12 y 13 del Reglamento (CE) nº 883/2004.
- Tipos de acuerdos que pueden suscribirse al amparo del artículo 16.
 - Acuerdos individuales por trabajador.
 - Acuerdos para grupos o categorías de personas.
 - Acuerdos multilaterales entre más de dos Estados.
 - Acuerdo a nivel europeo entre todos los Estados para determinar cuándo usar los acuerdos del artículo 16.

Ley aplicable de Seguridad Social

Teletrabajo

Internacional:

Posición de la TGSS post-Nota CA 125/22 (i)

> Oficio de 1 de agosto de 2022 :

- Resume el contenido de la Nota y menos detalle (no ejemplos).
- Disposiciones actuales no regulan teletrabajo internacional → regla general “lex loci laboris”.
- Necesidad de flexibilizar la interpretación del marco jurídico existente, salvaguardando interpretación común en todos los Estados miembros.
- Excepciones a la interpretación de los artículos 12 y 13 del Reglamento (CE) nº 883/2004 en línea con lo establecido en la Nota 125/22.

Ley aplicable de Seguridad Social

Teletrabajo Internacional:

Posición de la TGSS post-Nota CA 125/22 (i)

> Interpretación del artículo 12 del Reglamento 883/2004 en relación con el teletrabajo:

- Condición: que el trabajador sea **enviado por el empresario** para realizar un trabajo + resto de condiciones (ej. menos de 24 meses)
- OJO! **No equiparación** del teletrabajador transfronterizo con el **desplazado** temporal.
- Queda excluido del artículo 12 del Reglamento el teletrabajo continuo o sin límite temporal en otro Estado miembro.
- En caso de duda sobre si el supuesto encajaría en el artículo 12 recomienda celebrar el acuerdo a que se refiere el artículo 16 para evitar litigios entre Estados miembros.

Ley aplicable de Seguridad Social

Teletrabajo Internacional:

Posición de la TGSS post-Nota CA 125/22 (i)

> Interpretación del artículo 13 del Reglamento 883/2004 en relación con el teletrabajo:

- Cabe aplicar el artículo 13 si:
 - i. el teletrabajo se ejerce normal y habitualmente en más de un Estado miembro;
 - ii. forma parte del patrón de trabajo normal;
 - iii. existe acuerdo entre las partes.
- El criterio del 25% (de realización de la actividad en el Estado miembro de residencia) debe interpretarse de manera flexible y durante los 12 meses siguientes.

Ley aplicable de Seguridad Social

Teletrabajo Internacional:

Posición de la TGSS post-Nota CA 125/22 (i)

- > Condiciones para la aplicación del artículo 16 del Reglamento (CE) 883/2004 a los acuerdos teletrabajo:
 - En caso de duda siempre se puede llegar a acuerdos ex artículo 16 del Reglamento (CE) 883/2004 en interés de determinadas personas o categorías de personas.
 - Esta es la herramienta principal y más importante para abordar “situaciones nuevas de trabajo y atípicas”.
 - Debe salvaguardarse que una persona que permanezca a un grupo pueda optar por no participar en dichos acuerdos.

Ley aplicable de Seguridad Social

Teletrabajo Internacional:

Cotización en supuestos de teletrabajo en países no comunitarios CON o SIN Convenio Bilateral de SS

- > **Ley de Seguridad Social aplicable al teletrabajo internacional fuera de la UE/ EEE:**
 - Aplicación de los Convenios Bilaterales:
 - El teletrabajo no es un supuesto regulado en los convenios.
 - Todos ellos contienen como norma general el principio de “lex loci laboris”.
 - La aplicación de las excepciones para los supuestos de desplazamiento requerirá acuerdo entre los Estados.
 - Estados con los que no existe Convenio Bilateral.
 - Necesaria cotización en destino.
 - ¿Contratación local / Utilización de EoR?



CUATRECASAS

**Muchas gracias
por su atención**

Álvaro Fernández Sánchez del Corral
alvaro.fernandez@cuatrecasas.com

*“Especialista en derecho laboral internacional,
movilidad internacional de trabajadores,
cumplimiento normativo e investigaciones internas”.*

